

AL DESPACHO informando que transcurrió en silencio el término legal otorgado a la parte actora para subsanar la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, ocho de octubre de dos mil veinte.

(original firmado)
CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho de octubre de dos mil veinte

AUTO I

Habida cuenta que la demanda no fue subsanada dentro del plazo otorgado en providencia de fecha 24 de septiembre de 2020, notificado el 25 del mismo mes y año, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla y ordenar la devolución de la misma con los anexos respectivos.

En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por no haberse SUBSANADO, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO. En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.101** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **09 de octubre de 2020**

(original firmado)
MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria